

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PUEBLA, PUEBLA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre de la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número PFFA/27.2/2C.27.1.2/1373/18 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO-----

1.- Mediante orden de inspección antes descrita, signada en su momento por quien fuera el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección en materia de residuos peligrosos al propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante de la empresa denominada _____.

2.- Con fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden conferida, descrita en el resultando que antecede, _____, acreditado con la credencial folio número _____, como Inspector Federal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procedió a realizar la visita de inspección a la empresa denominada _____.

_____ ; entendiéndose la citada diligencia con _____, quien en relación con el establecimiento que se inspecciona se ostenta como Gerente de Servicio de la empresa inspeccionada, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número _____, datos que quedaron asentados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18.-----

3.- Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, _____, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada _____, presenta escrito ante esta Autoridad Administrativa, realizando manifestaciones; mismas que fueron consideradas al momento de emitir acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.-----

4.- En fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se emite acuerdo de emplazamiento en contra de la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, por el que se instaura procedimiento administrativo, mismo que fue notificado por personal autorizado de esta Delegación Federal, el día veintiocho de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

marzo de dos mil diecinueve, y queda enterado del término de quince días hábiles a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra.-----

5.- Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve,
 , quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada
 , presenta escrito ante esta Autoridad
 Administrativa, realizando manifestaciones y exhibiendo medios de pruebas, mismas que son
 consideradas al momento de resolver las presentes actuaciones.-----

6.- Con la finalidad de no transgredir ningún derecho, se emite acuerdo administrativo de fecha
 veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el que se otorga un plazo de tres días hábiles
 posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente
 alegatos por escrito, situación que no se realizó.-----

Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
 Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de
 Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con
 fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de
 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto
 transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley
 Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el
 día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 4, 45 Fracciones I,
 II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto,
 Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto
 y Quinto Transitorios, 83, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y
 Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre
 de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo, punto 20 que dispone:
 “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con
 sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene
 establecido el Estado de Puebla”, artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del
 Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones
 de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona
 Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de
 febrero de dos mil trece; por los artículos 1, 2, 3, 50 fracción III, 101, 106, 107, 109, 110,
 111 párrafo segundo, 112, PRIMERO y CUARTO Transitorio de la Ley General para la
 Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 fracciones II al VI, X, 2, 3, 5 fracciones
 I, II, VI, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15, Fracciones III, IV, V, 150, 151, 151 bis y 152, 160 al 169, 170,

L'MEPC/L'IMG

Página 2 de 22

Monto de la multa: \$28,726.60 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, 60/100 M.N.)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho.-----

II.- Que de la visita de inspección realizada los días veintidós y vientos de mayo de dos mil dieciocho, instrumentada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18, se desprendieron las siguientes irregularidades:-----

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (GRAN GENERADOR).

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1. Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con respecto a este punto se observó que la empresa **SI genera** residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información
	Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	
Aceite usado	200 lts	9.50 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Lamparas fluorescentes	0 Piezas	0.04 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT

La empresa **SI genera** residuos peligrosos previstos en la Norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT- 2005**, mismos que a continuación se indican:

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información
	Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	
Estopa contaminada con aceite	40 kgs	0.300 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Filtro de aceite	200 kgs	0.200 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Filtro gasolina	8 kgs	0.200 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Filtros de aire contaminados	150 kgs	0.100 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Envases despresurizados	0 kgs	0.200 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Lodos aceitosos	0 kgs	0.500 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Envases vacíos de plástico contaminados con aceite	0 kgs	0.200 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Bujías	0 kgs	0.100 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Balatas	10 kg	0.100 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Mezcla de Hidrocarburos	0 kgs	0.100 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Purga de compresor	0 kgs	0.010 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Anticongelante	40 kg	0.200 Ton	Manifiesto de empresa generadora de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT
Solvente contaminado	0 kgs		Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos
Textil contaminado	0 kgs		Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos

(...)

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con respecto a este punto el representante de la empresa **SI exhibe** el registro como generador de residuos peligrosos, con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 05 de Febrero de 2013. Por los siguientes residuos peligrosos:

- Aceite usado
- Lámparas fluorescentes
- Estopa contaminada con aceite
- Filtro de aceite
- Filtro gasolina
- Filtros de aire contaminados
- Envases despresurizados
- Lodos aceitosos
- Envases vacíos de plástico contaminados con aceite

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Bujías
- Balatas
- Mezcla de Hidrocarburos
- Purga de compresor
- Anticongelante

Durante la visita el representante de la empresa **NO** exhibe el registro como empresa generadora de residuos peligrosos por el concepto de:

- Solvente contaminado
- Textil contaminado

(...)

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la **Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

Con respecto a este punto como se observa en el manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos presentado por la empresa, se categoriza como **Gran Generador** generando una cantidad aproximada anual de **11.75 Toneladas**, con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **05 de Febrero de 2013**. **NO** presentando en el momento de la visita el representante de la empresa la **Cédula de Operación Anual** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(...)

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **bitácoras de generación** de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Durante la visita el representante de la empresa **NO exhibe** la(s) bitácora(s) de generación de residuos peligrosos, la cual cuenta con las siguientes características, y se encuentre en el formato que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Nombre del residuo y cantidad generada,
- Características de peligrosidad,
- Área o proceso donde se generó,
- Las fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos,
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén,
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos,
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

15. Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Plan de Manejo** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con respecto a este punto como se observa en el manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos presentado por la empresa, se categoriza como **Gran de Generador de Residuos Peligrosos** generando una cantidad aproximada anual de **11.75 Toneladas**, con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **05 de Febrero de 2013**. **NO** presentando en el momento de la visita el representante de la empresa el **Plan de Manejo** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(...)

16. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un **Seguro Ambiental**, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con respecto a este punto como se observa en el manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos presentado por la empresa, se categoriza como **Gran de Generador de Residuos Peligrosos** generando una cantidad aproximada anual de **11.75 Toneladas**, con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **05 de Febrero de 2013**. **NO** presentando en el momento de la visita el representante de la empresa el **Seguro Ambiental** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, en contravención a los artículos 28 Fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 25, 43, 46 Fracciones VII, 71, 72, 73, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se advierten irregularidades que constituyen infracciones en materia de prevención y gestión integral de los residuos, por lo cual se le otorgó un plazo de cinco días hábiles a efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades observadas en la visita de inspección; término en el cual fueron realizadas manifestaciones y exhibidos medios de prueba en atención a las irregularidades observadas, los cuales fueron valoradas en acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve. Sin embargo, con dichos medios de pruebas no fueron subsanadas o desvirtuadas las irregularidades circunstanciadas en vista de inspección. En razón de lo anterior, se inicia procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación, con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, le fue notificado el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, por los hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, acuerdo de aviso de inicio de procedimiento por el que se requieren medidas correctivas, como consecuencia de las irregularidades cometidas en el rubro de manejo de residuos peligrosos, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos e irregularidades asentados en el acta de inspección, y ofrezca las pruebas que estime pertinentes referente a la imposición de medidas correctivas, término en el cual son presentadas pruebas y realizadas manifestaciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento, así como todo lo que obre y conste en el expediente citado al rubro.

Por lo que hace al escrito de prueba presentado el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, se toma en consideración a fin de que en este acto sean valoradas; en consecuencia se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre de la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, esto por economía procesal, y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 87, 88, 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de igual forma se toman en consideración todas y cada una de las actuaciones que integran el

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

presente expediente. Es de precisar que, el acta de inspección de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho con número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público, y una potestad de esta Autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta, en razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las irregularidades a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por parte de la empresa _____, a través de su Representante Legal.

Analizando las actuaciones que obran dentro del expediente en merito, se acredita que la empresa inspeccionada _____, a través de su Representante Legal, dejó de observar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, tal y como se observó en la visita de inspección de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en virtud de que al momento de la visita de inspección no exhibió su registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por los conceptos de solvente contaminado y textil contaminado, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que dichos artículos señalan la obligación que tiene el Representante Legal de la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, de registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como generador de residuos peligrosos, sin embargo al momento de la visita de inspección se observó que no cuenta con el registro de generador de dichos residuos peligrosos.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la primera medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve:

- La empresa _____, deberá realizar el registro como generador de residuos peligrosos por conceptos de: solvente contaminado y textil contaminado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo establece y funda el artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presentarlo ante esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En cumplimiento a esta medida correctiva, el Representante Legal de la empresa denominada _____, exhibe escrito en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, anexando copia simple del formato de constancia de recepción con tramite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, con fecha de recepción treinta de mayo de dos mil dieciocho. Por lo que se ha dado cumplimiento a la medida requerida y por tanto subsanando la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0131/16 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

De igual forma, en acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0131/16 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho., se circunstanció que la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, dejó de observar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez de que al momento de la visita de inspección no exhibió su informe anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la segunda medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, de la cual se desprende lo siguiente:

- La empresa _____, deberá de presentar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de Residuos Peligrosos mediante la Cedula de Operación Anual correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y enviar evidencia documentada ante ésta Delegación en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En relación a esta medida correctiva, la empresa emplazada en contestación a acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante escrito de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, anexa copia simple del formato de constancia de recepción con tramite Cédula de Operación Anual, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, con fecha de recepción trece de junio de dos mil dieciocho; así como las copia simple y medio electrónico en modalidad CD del formato de constancia de recepción con tramite Cédula de Operación Anual, con fecha de recepción veintitrés de junio de dos mil diecisiete y quince de febrero de dos mil dieciséis. Por lo que se ha dado cumplimiento a la medida requerida y por tanto subsanando la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0131/16 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que conforme al artículo 73

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual, se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año.

También se observó que la empresa _____, a través de su Representante Legal, al momento de visita de inspección en fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, no dio cumplimiento al punto once de la orden de visita número de oficio PFFA/27.2/2C.27.1.2/1373/18 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en virtud de que no realizó sus obligaciones consistentes en contar con sus bitácoras de generación de residuos peligrosos, de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó una tercera medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, la cual señala lo siguiente:

- La empresa _____, deberá de presentar bitácoras de generación de residuos peligrosos que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como lo establece y funda el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y enviar evidencia documentada ante ésta Delegación en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En relación a esta medida correctiva, mediante el escrito en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, el Representante Legal de la empresa emplazada, anexa en 12 (doce) fojas útiles por su lado anverso las bitácoras de generación de residuos peligrosos de entrada y salida de sus residuos peligrosos, subsanando el requerimiento realizado por esta autoridad instrumentada en el acta de inspección PFFA /27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Conforme al acta de inspección número PFFA /27.2/2C.27.1.5/0131/18, también se circunstancio que la empresa _____, a través de su Representante Legal, al momento de visita de inspección en fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, no dio cumplimiento al punto quince (15) de la orden de visita número de oficio PFFA/27.2/2C.27.1.2/1373/18 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, respecto a someterse a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Plan de Manejo de los residuos peligrosos generados, de conformidad con los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la cuarta medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, de la cual se desprende lo siguiente:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- La empresa _____, deberá de someterse a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Plan de Manejo de los residuos peligrosos generados, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cumplir las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y enviar evidencia documentada ante ésta Delegación en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En relación a esta medida correctiva, el Representante Legal de la empresa denominada _____, en contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través de escrito de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, exhibe copia simple del oficio número DGGIMAR.710/005194 de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, relativo al Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligros número 21-PMG-I-1768-2015, de la empresa _____; dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Autoridad Administrativa, desvirtuando los hechos instrumentados en el acta de inspección PFFA /27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, relativo al Plan de Manejo de los residuos peligrosos.

A través de acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/00131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se circunstanció que la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, dejó de observar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez de que al momento de la vista de inspección no exhibió documentación que avale el cumplimiento a contar con un Seguro Ambiental, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por la omisión antes descrita, esta Autoridad ordenó la quinta medida correctiva mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, de la cual se desprende lo siguiente:

- La empresa _____, deberá contar con un Seguro Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y enviar evidencia documentada ante ésta Delegación en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En relación a esta medida correctiva, la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, en contestación a acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, manifiesta: *“La póliza de seguro ambiental está en proceso de elaboración y se presentará de inmediato a esta*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Procuraduria en cuanto se tenga la póliza”. Por lo que no se ha dado cumplimiento a la medida requerida y por tanto no se subsana, ni desvirtúa la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/00131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo antes descrito, así como las promociones presentadas ante esta Autoridad Administrativa en el término de quince días otorgado para que se realizaran las manifestaciones correspondientes, en relación a las irregularidades observadas en la visita de inspección, y para ofrecer pruebas por las que acredite el cumplimiento a las medidas correctivas impuestas con motivo de dichas irregularidades, es de señalar por parte de esta Autoridad Administrativa que, la empresa

, a través de su Representante Legal; subsano las irregularidades de modificación a actualización del registro como generador de residuos peligrosos, la bitácora de generación de residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual; sin embargo las irregularidades subsanadas existieron al momento de que fue practicada la visita de inspección de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, las cuales originaron las medidas correctivas señalada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve; de manera que solo fueron subsanados mas no desvirtuados dichos requerimientos realizados por esta Delegación Federal. Sin embargo, no subsano y tampoco desvirtuó lo relativo a contar con un Seguro Ambiental. En tal virtud, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

En relación al párrafo que antecede, la empresa denominada , a través de su Representante Legal, en la especie aporta elementos probatorios para subsanar las infracciones, dando cumplimiento a las medidas correctivas de los requerimientos de modificación a actualización del registro como generador de residuos peligrosos, la bitácora de generación de residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual; sin embargo al momento de realizarse la visita de inspección los día veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se estaba incumplimiento a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, toda vez que el correspondiente tramite de los medios de pruebas aportados son de fecha posterior al de la visita de inspección; es decir, la solicitud a la modificación y actualización a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos como empresa generadora de residuos peligrosos, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, presenta acuse de recibido de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho; la bitácora de generación de los residuos peligrosos fue exhibida mediante

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

escrito de fecha veintidós de abril dos mil diecinueve; la constancia de recepción con tramite Cédula de Operación Anual, ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, con fecha de recepción trece de junio de dos mil dieciocho. Pruebas documentales con las que se acredita el cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, realizadas con posterioridad a la fecha de vista de inspección los días veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; por tanto estas solo fueron subsanadas mas no desvirtuadas, de manera que el Representante Legal de la empresa inspeccionada, es el responsable, tal y como se circunstancio en el cuerpo del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; en tal virtud, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que las imputaciones realizadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se consideran válidas para todos sus efectos y determinaciones en su contenido, cometidas por la empresa denominada , a través de su Representante Legal, lo anterior en razón de que con las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se le tiene como responsable del incumplimiento a los artículos 40, 41, 42, 43, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43, 46, 71, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que dicha acta de inspección es un documento público y como tal admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma; aplicando de manera plena el criterio contenido en la siguiente jurisprudencia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y a juicio de los autos que se valoran, se tiene a la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, como infractora de la normatividad ambiental, al no desvirtúa la irregularidad instrumentada en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en la que se circunstanciaron las irregularidades en que incurrió el emplazado, acta de inspección de la que no existe prueba en contrario, siendo que el emplazado se limitó en dar cumplimiento a las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento, sin realizar alguna manifestación o presentar algún medio de prueba, para desvirtuar las irregularidades observadas en la visita de inspección.

El incumplir a las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, conlleva a la violación de disposiciones legales que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, por lo que se tiene a la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, como omiso a lo señalado en la legislación ambiental, cuyas acciones e irregularidades, desarrolladas por el activo, contravinieron lo establecido en los artículos 28 Fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 25, 43, 46 Fracciones VII, 71, 72, 73, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con lo anterior se actualiza lo previsto en las fracciones XIV y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actividad que se detalla a continuación:

“

...

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley”.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Estas infracciones se actualizan por el incumplimiento a las obligaciones de la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, toda vez que al momento de la visita de inspección, los días veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, no contaba con los requerimientos realizados de modificación a actualización del registro como generador de residuos peligrosos, la bitácora de generación de residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual; subsanando dichas irregularidades una vez dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, a través de escrito presentado ante esta autoridad administrativa de fechas veintidós de abril de dos mil diecinueve, con lo cual en su momento dejó de observar lo señalado en los artículos 28 Fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 25, 43, 46 Fracciones VII, 71, 72, 73, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se desprende del acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que los requerimientos subsanados se realizaron con posterioridad a la visita de inspección.

No obstante lo anterior, la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, subsanó algunas de las irregularidades observadas en la visita de inspección, al dar cumplimiento a las medidas correctivas requeridas mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, lo que se tomará en consideración como atenuante de las infracciones correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, con la cédula de notificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, con las pruebas documentales presentadas durante el procedimiento, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado, y de todo lo actuado en el mismo.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución con fundamento en lo establecido por el artículos 101, 106 fracciones XIV y XXIV, 107, 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 169 fracción I, 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Puebla ordena la imposición de las siguientes sanciones y medidas:

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

A) Una sanción económica por los hechos registrados en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, los cuales constituyen violaciones a la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. Por el incumplimiento al registro como generador de residuos peligrosos, lo que actualiza la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que subsano las irregularidades mediante el cumplimiento de la medida correctiva, se impone una sanción económica señalada como mínima comprendida dentro del artículo 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en setenta unidades de medida y actualización (70 U.M.A.), que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo en el presente año \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos, 49/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, equivalente a \$5,914.30 M.N. (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS, 30/100 M.N.).
2. Por el incumplimiento a la bitácora de generación de residuos peligrosos, lo que actualiza la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que subsano las irregularidades mediante el cumplimiento de la medida correctiva, se impone una sanción económica señalada como mínima comprendida dentro del artículo 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en setenta unidades de medida y actualización (70 U.M.A.), que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo en el presente año \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos, 49/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, equivalente a \$5,914.30 M.N. (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS, 30/100 M.N.).
3. Por el incumplimiento a la Cedula de Operación Anual, lo que actualiza la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que subsano las irregularidades mediante el cumplimiento de la medida correctiva, se impone una sanción económica señalada como mínima comprendida dentro del artículo 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.), que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo en el presente año \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos, 49/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, equivalente a \$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.).
4. Por el incumplimiento al Seguro Ambiental, lo que actualiza la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que no subsano ni tampoco desvirtuó dicha irregularidad, se impone una sanción

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

económica comprendida dentro del artículo 112 fracción V de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.), que será equivalente al que tenga el salario diario mínimo general vigente para todo el país, siendo en el presente año \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos, 49/100 M.N.), al momento de imponer la sanción, equivalente a \$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.).

Así, las multas impuestas a la empresa , a través de su Representante Legal, suman un total de \$28,726.60 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, 60/100 M.N.), equivalente a trescientas cuarenta unidades de medida y actualización (340 U.M.A.) al momento de imponerse la sanción. Correspondiendo las multas por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA
No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, mediante el formato múltiple de pago (FMP-1) para lo cual deberá acudir a las instalaciones de la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 1, SAT, ubicada en Boulevard Atlixcayotl, número 1499, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Centros Comerciales Desarrollo Atlixcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, debiendo presentar una identificación oficial, así como el presente documento, por virtud del cual se impone la multa, en el entendido de que si se negara a realizarlo, dicha dependencia procederá legalmente.

Lo anterior, con la finalidad de no ser acreedora nuevamente de sanciones administrativas, por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

V.- En atención al contenido jurídico del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en consideración los artículos 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determine lo siguiente:

A).- La gravedad de las infracciones así como los daños producidos se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0131/18 de fecha veintidós y veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, documento que corre agregado en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que al no desvirtuar las irregularidades descritas en el punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, derivadas de las irregularidades instrumentadas del acta de inspección antes referida, no solo se violenta normatividad ambiental, al no cumplir con las obligaciones como generador de residuos peligrosos, si no que genera una incertidumbre sobre el manejo integral de los residuos peligrosos, lo cual pone en riesgo el medio ambiente y a la población, puesto que la disposición inadecuada de los residuos peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, con lo que provoca su deterioro y a través de los cuales se llegan a contaminar los acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas, sumado a lo anterior se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

B).- Por cuanto hace a las condiciones económicas del infractor, y toda vez que dentro del expediente en que se actúa no se encuentran agregados documentos que las acrediten, se toma

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las actividades descritas y analizadas en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la empresa denominada

, a través de su Representante Legal, una multa de \$28,726.60 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS, 60/100 M.N.), equivalente a trescientas cuarenta unidades de medida y actualización (340 U.M.A.), al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6.: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-----

Cuarto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Unidad Administrativa desconcentrada Puebla 1, SAT, ubicada en Boulevard Atlixayotl, número 1499, Reserva Territorial Atlixáyotl, Centros Comerciales Desarrollo Atlixayotl, San Andrés Cholula, Puebla, dicha dependencia procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Quinto.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 111 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Sexto.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle 5 Poniente, Número 1303, edificio “Papillón”, Quinto Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

Séptimo.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a la empresa denominada _____, a través de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en _____

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA _____, SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/594/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LA DESIGNÓ A PARTIR DE ESA FECHA, COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.